

INSTRUCTIVO DE ELECCIONES PARA GOBIERNO ESTUDIANTIL FEUE LDU, AFU, ASOCIACIONES DE ESCUELAS DE LA UTEQ

CAPITULO I

- Art. 1.- Para ser elegido representante estudiantil a organismos de gobierno, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, estar en goce de sus derechos estudiantiles, y no haber sido sancionado, por organismos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Art. 2.- Ningún miembro de la comunidad Universitaria (estudiante) podrá ejercer más de una representación en las elecciones para organismos de gobierno, por votación universal, obligatoria, directa y secreta.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES

- Art. 3.- Serán elegidos todos los organismos de gobierno estudiantil aprobados en los estatutos de FEUE, y son:

FEUE, LDU, AFU, y sus comités ejecutivos, Asociaciones de Escuelas de las diferentes Facultades que tiene la Universidad, de acuerdo al estatuto aprobado por el HCU.

- Art. 4.- Todos los representantes estudiantiles serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

- Art. 5.- El estudiante para ejercer su derecho al voto deberá:

- a) Presentar el carnet estudiantil y/o Cédula de ciudadanía
- b) Estar legalmente matriculado
- c) Constar en el respectivo padrón electoral
- d) No estar expulsado por la FEUE Filial Quevedo y/o Nacional

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

- Art. 6.- Para ser candidato a Presidente y de los Comités Ejecutivos de FEUE, LDU-A, AFU y Asociaciones de Escuela de las diferentes Facultades, serán aquellos estudiantes que hayan aprobado el primer año y tengan un equivalente en el año de estudio de 8.50 puntos de promedio acumulado, no haber sido sancionado por Organismos o Autoridad alguna de la UTEQ.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- Art. 7.- El proceso electoral estará a cargo del Tribunal.

Las resoluciones que dictare el tribunal electoral serán inapelables.
El tribunal estará integrado por:

- a) El Presidente que será electo de entre los miembros
- b) Un secretario
- c) Un tesorero

Art. 8.- Corresponde al Tribunal Electoral

- a) Calificar las inscripciones de las listas, previa solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, con los nombres completos de los candidatos, números de cédula de ciudadanía, expresando su deseo de participar en este evento, e indicando la Escuela
- b) Conocer y resolver sobre reclamos e impugnaciones que se formulen a este tribunal hasta 8 días antes del proceso electoral.
- c) Organizar y vigilar la correcta realización de todo el proceso de elecciones
- d) Conformar las juntas receptoras del voto, que se consideren necesarias, para mayor celeridad del proceso electoral.
- e) La junta receptora del Voto estará integrada por: Presidente, Secretario y un vocal, los patrocinadores de los candidatos deberán acreditar un delegado a cada junta receptora del voto, y
- f) Una vez terminado el proceso electoral, deberá realizar los escrutinios finales de forma inmediata, y dentro de las 24 horas hábiles de finalizados los mismos, e informar al HCU, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 9.- El proceso electoral se realizará en la fecha fijada que resuelva el HCU desde las 09h00 hasta las 16h00 ininterrumpidamente, concluido este tiempo las juntas receptoras del voto realizarán los escrutinios parciales e informarán inmediatamente con toda la documentación adjunta al Tribunal Electoral.

Art. 10.- Cada estudiante recibirá las siguientes papeletas de la Junta Receptora del Voto:

- a) Para varones tres papeletas, que contiene las descripciones siguientes: FEUE, LDU-A, Asociaciones de Escuelas para cada Facultad, en la que esté legalmente matriculado.
- b) Mujeres cuatro papeletas, que contiene las descripciones siguientes: FEUE, LDY-A, AFU, Asociaciones de Escuelas para cada Facultad en que esté legalmente matriculada.
- c) Luego de sufragar recibirán de la Junta receptora del Voto una certificación, firmada por el Presidente.
- d) En las papeletas constarán los nombres completos de los candidatos a las respectivas dignidades, y al reverso de las mismas llevarán un sello correspondiente.

Art. 11.- Cada Junta Electoral elaborará las actas de iniciación y finalización de los escrutinios parciales e informará de acuerdo a lo que dispone el Art. 9 del presente Instructivo.

Art. 12.- El cómputo final, el número de electores será igual al que conste en el sufragio del registro electoral.

- a) En caso de exceso de votos en una Urna receptora del Voto, ésta se eliminará al azar del ánfora.

Art. 13.- Las campañas electorales se realizarán hasta 48 horas antes de las elecciones.

Art. 14.- Las elecciones serán válidas cualquiera que sea el número de sufragantes

Art. 15.- En los recintos electorales, prohíbese a los miembros de las Juntas Electorales todo tipo de proselitismo político mientras dure el proceso electoral.

Art. 16.- Cualquier acto que altere el normal desarrollo del proceso electoral, serán causa de sanción para los protagonistas con el máximo rigor de la Ley, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de la UTEQ, sanción que será impuesta por el HCU, previo informe del Tribunal Electoral.

Art. 17.- El acta levantada por el Tribunal Electoral contendrá el número de votos que hubieran obtenido las listas participantes. Luego de aquello el Tribunal Electoral declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Art. 18.- Para entrar en funciones los elegidos deberán posesionarse ante el Tribunal Electoral y luego ante el Rector de la Universidad.

Art. 19.- Para que las listas tengan derecho a elegirse, deberán presentar un listado de firmas de respaldo con 80 estudiantes matriculados, en los casos de organismos de FEUE, LDU-A, AFU, y en lo que respecta a las Asociaciones de Escuelas será del 10% del número total de estudiantes legalmente matriculados.

Art. 20.- Las inscripciones se receptorán en la Secretaría del Tribunal Electoral a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones por el Tribunal Electoral hasta 15 días siguientes a la convocatoria.

Art. 21.- Cerrado el proceso de inscripciones el Tribunal electoral se reunirá dentro de 24 horas siguientes para calificar las listas y notificar las impugnaciones si las hubieren.

Art. 22.- En caso de haber impugnaciones de alguna lista, los afectados tendrán 2 días laborables a partir del momento que se les notifique, para realizar sus reclamos y/o presentar nuevos candidatos ante el Tribunal Electoral.

Art. 23.- Concluido el tiempo de las impugnaciones, se establecerá como fecha límite 8 días laborables para la realización del proceso eleccionario (Tiempo establecido por el Tribunal Electoral para la confección de las papeletas Electorales e integración de las Juntas receptoras del Voto).